



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001129**

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001129**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"En relación a la Coordinación Contenciosa de la Unidad Jurídica de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS- BIENESTAR, solicito se informe: 1. Que informe si el personal adscrito a la Coordinación Contenciosa aludida, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024, tiene una jornada de labores con un horario igual para todas las personas o si hay horarios diferenciados. 1.1. En continuidad con la anterior pregunta 1, en caso de haber sólo un horario, se indique cuál es este horario. 1.2. En continuidad con la anterior pregunta 1, en caso de haber horarios diferenciados, se indique cuáles son esos horarios. 2. Que informe si el personal de la Coordinación indicada en la pregunta 1, ha laborado tiempo extraordinario, en el periodo referido (01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024). 2.1. En continuidad con la anterior pregunta 2, solicito se proporcione copia digital, en su versión pública, del registro en que consten los horarios de entrada y de salida del personal de la Coordinación Contenciosa aludida, en el periodo indicado (01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024). 2.2. En continuidad con la anterior pregunta 2, en caso de no existir registros de horarios de entrada y salida del personal de la Coordinación Contenciosa aludida, en el periodo referido (01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024), se indiquen el motivo o los motivos por los que no existe dicho registro. 2.3. En continuidad con las anteriores preguntas 2 y 2.2, en caso de no existir registros de horarios de entrada y salida del personal de la Coordinación Contenciosa aludida, en el periodo referido (01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024), se informe la forma como se tiene constancia de su asistencia y horario de trabajo. 2.4. En continuidad con las anteriores preguntas 2, 2.2 y 2.3, en caso de no existir registros de horarios de entrada y salida del personal de la Coordinación Contenciosa aludida, en el periodo referido (01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024), se indique si existe



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324001129

personal que no acude a la Coordinación Contenciosa referida y aún así se le está pagando del erario público (lo que coloquialmente se conoce como aviadores). 3. Que informe si ha realizado el pago correspondiente al tiempo extraordinario laborado por el personal adscrito a la Coordinación Conteciosa aludida, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024. 4. Que informe cuáles son las actividades que desempeña a partir de las 19:00 horas de lunes a viernes, el personal adscrito a la Coordinación Conteciosa aludida, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024. 5. Que informe cuáles son las actividades laborales que el personal adscrito a la Coordinación Conteciosa aludida realiza los días sábados en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2024 al 24 de mayo de 2024. 6. Se proporcione copia digital en su versión pública del registro de personal que acudió a laborar a la Coordinación Conteciosa aludida, los días sábados: 2, 9, 16, 23 y 30 todos de marzo; 6, 13, 20 y 27, todos de abril; 4, 11, 18 y 25, todos de mayo; los anteriores días del año en curso (2024). 7. Se solicita se informe cuáles son las políticas o medidas jurídicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el pago de las horas extras de sus trabajadoras y trabajadores, políticas o medidas adicionales a las señaladas en la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior también sobre los Servicios de Salud del IMSS para el Bienestar, IMSS-BIENESTAR. 7.1. Se solicita se proporcione copia digital en su versión pública de los documentos en que consten las políticas o medidas jurídicas del Instituto Mexicano del Seguro Social para el pago de las horas extras de sus trabajadoras y trabajadores, políticas o medidas adicionales a las señaladas en la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior también sobre el IMSS-BIENESTAR. Agradezco de antemano su respuesta." (sic)

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fecha 05 de agosto de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que debido a las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 09 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico institucional, la **Coordinación de Servicios Generales**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó, la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

"...De la lectura de dicha solicitud, se brinda oportuna respuesta en alcance a las facultades y atribuciones, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001129**

Por lo que, al tenor de dicha petición únicamente se procede a brindar atención en cuanto a:

6. Se proporcione copia digital en su versión pública del registro de personal que acudió a laborar a la Coordinación Conteciosa aludida, los días sábados: 2, 9, 16, 23 y 30 todos de marzo; 6, 13, 20 y 27, todos de abril; 4, 11, 18 y 25, todos de mayo; los anteriores días del año en curso (2024). (sic)

En tal virtud, se remite por este medio la totalidad de 13 fojas mediante las cuales se exhibe copia digital en su versión pública del registro de personal de los días a los que hace alusión.

Asimismo, solicito por este medio se gestioné ante el Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de la información como confidencial a las bitácoras de acceso peatonal que son exhibidas y entregadas al solicitante.

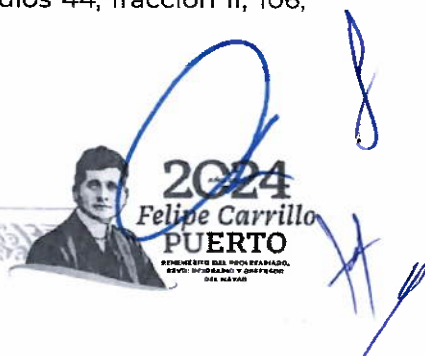
En tal virtud, se hace entrega de la versión pública de las bitácoras de los días 2, 9, 16, 23 y 30 todos de marzo; 6, 13, 20 y 27 todos de abril; 4, 11, 18 y 25, todos de mayo; todos los anteriores de año 2024, testando en este acto, los datos consistentes en nombre de personas físicas y la firma, al contener datos personales concernientes a que una persona física sea identificada e identificable con la finalidad de que se someta al Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) la confirmación de clasificación como información confidencial, lo cual encuentra sustento en lo establecido en los artículos 106 fracción I, III y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción III del Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual contempla que debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se elabora versión pública.. (sic)

- IV. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Servicios Generales** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106,





ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324001129

fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; acción procede

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324001129

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Servicios Generales**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, las **bitácoras de acceso peatonal** en los que se testó: **Nombre de personas físicas** y la **Firma**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Servicios Generales**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de las **bitácoras de acceso peatonal**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial relativa a:



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001129**

Nombre de personas físicas y la **Firma**, por considerarse **confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones:

• **NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **FIRMA**

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como **confidencial** de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Servicios Generales**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001129**

Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





GOBIERNO DE
MÉXICO



IMSS
BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-125-2024

ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001129**

MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-125-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA EL DÍA **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.